



Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2019-00204-00
Demandantes	Orlando Arturo Jiménez Rodríguez
Demandado	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Providencia	Remite por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

1. ANTECEDENTES

El señor Orlando Arturo Jiménez Rodríguez a través de apoderado judicial presenta demanda en contra de Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia invocando se dé cumplimiento a la norma consagrada en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2014 (Código General del Proceso).

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quien de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto Ley 1591 de 1989 que creó al citado fondo con las siguientes características:

"Artículo 1º Créase el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de obras Públicas y Transporte." (Negrilla del Despacho)

Ahora bien, de conformidad con el Numeral 16 del Artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas." (Negrilla del Despacho)

De lo cual se permite concluir que la presente acción de cumplimiento es de conocimiento en primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual se remitirá de inmediato el expediente a dicha corporación para lo de su competencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado Carlos Orlando Rey Ceballos identificado con la cédula de ciudadanía 19.193.150 y T. P. 140.685 del C. S. de la .J, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 32 del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario